

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, junto a memorial radicado por la parte Actora en el que peticiona oficiar a la entidad promotora de salud Nueva EPS S.A., a fin de conocer el empleador de la demandada. Sírvase proveer.

19 de abril de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 80
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00468-00

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez a Despacho la presente actuación, se observa el memorial radicado por el Apoderado judicial de la parte actora a través del cual peticiona oficiar a la entidad promotora de salud Nueva EPS S.A., a fin de que sirva informar la denominación y medios de contacto registrados del actual empleador de la Sra. María Etna Correa precisando que, de acuerdo con el artículo 43.4 del Código General, solicitó esta información previamente, sin embargo, fue denegada.

En este orden de ideas, se accederá a lo solicitado encontrando pertinente precisar que, bien el memorialista procedió conforme a lo establecido en el referido canon de la normatividad procesal civil vigente, esta judicatura no encuentra pertinente realizar tal exigencia para acceder a lo solicitado, en tanto resulta inane la carga de aquel requerimiento previo por cuanto la información requerida se encuentra protegida por las normas de protección de datos personales, por lo que en busca de economía procesal y celeridad, habría sido suficiente para resolver en forma positiva tal petición para evitar someter a la actora a un estéril esfuerzo de peticionar información que al encontrarse catalogada como privada solo será suministrada a las personas señaladas en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y 13 de la ley 1581 de 2012.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.-, con el objeto de que sirva informar a esta Oficina judicial la razón social o nombre comercial y los medios de contacto registrados (dirección física y/o electrónica) del empleador de la Sra. **MARÍA ETNA CORREA HOLGUIN identificada con la cedula 31.139.272. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo que deberá ser diligenciado por la parte Actora conforme al artículo 125 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Referencia: EJECUTIVO
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFE
Demandada: MARÍA ETNA CORREA HOLGUIN
Radicado: 76-520-40-03-003-2018-00468-00

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfbd3d8e214f27e01ac741cdde6b659ecf2bfa170bfe74f870e5cf2156bd89dd

Documento generado en 19/04/2021 11:31:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**